



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARMANDO CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS:	EFRÉN VELANDIA CORTÉS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FOCIÓN CORTÉS CORTÉS (Q.E.P.D.) y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00130-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 07/07/2022 se inadmitió la presente demanda de pertenencia, como quiera que contenía algunos defectos que impedían su admisión:

- I) "En el libelo de la demanda se indicó que con ella se aportan: i) certificado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados del bien inmueble objeto de litis, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja Boyacá número 070-5015; ii) certificado especial del registrador de instrumentos Públicos de Tunja, al que alude el núm. 5º del art. 375 del C. G. del P y iii) certificado catastral especial expedido por el IGAC. Sin embargo, verificados los anexos de la demanda, se observa que ninguno de ellos se allegó al Despacho.
- II) En la demanda analizada, se indicó que el predio denominado "La Vega del Sauzal" tiene una extensión de 18.460.8 mts², sin embargo, no hay soporte alguno de dicha circunstancia. Además, el código catastral con el que se identifica el predio en la demanda (000000080022000) no coincide con el que se refleja en el certificado de tradición (000000080057000). Es necesario determinar y probar la extensión del predio y el avalúo del bien para establecer de manera concreta el valor del inmueble, aspecto indispensable para el trámite que se le imprimirá al proceso. Esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 3º del art. 26 del Código General de Proceso.
- III) Aunque en la demanda se ordenó emplazar por edicto a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien denominado "La Vega del Sauzal", y como quiera que hace parte de la pasiva el señor Efrén Velandia Cortés, el demandante deberá precisar si conoce sus direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones. Si no tiene conocimiento de ellas, deberá solicitar el emplazamiento".

2º La parte actora guardó silencio en el término concedido para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

En razón a que, vencido el término concedido para corregir los defectos de la demanda, la parte actora guardó silencio, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanarla, deberá rechazarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, por falta de subsanación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee40e4a8a3f0a5828c7b84f1461da6e4e1a750964bff4afe26f9f6fa04ebdbe0

Documento generado en 21/07/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>